

4143.0.13. <u>212</u>0

Santiago de Cali, <u>03</u> de <u>1740</u> de 2016

Señor(a)
Representante legal
LICEO MANUELA BELTRAN 2
CLL 120 # 23 -61
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN Nº 4143.0.21.0011 ENERO 04 DE 2016.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 48 FEBRERO 01 DE 2016, Guía N° 7039343649 FEBRERO 02 DE 2016 para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.0.21.0011 ENERO 04 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia de la resolución Nº 4143.0.21.0011 ENERO 04 DE 2016.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21.0011 4 DE <u>EN-ero</u> DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MANUELA BELTRAN 2

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y.

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0011 A DE ANTO DE 2016) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MANUELA BELTRAN 2

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que mediante la Resolución 18536 del 12 de noviembre de 2015 se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015.

Que el establecimiento educativo LICEO MANUELA BELTRAN 2 funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 120 # 23-61, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Educación Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Licencia	Fecha
Educación Preescolar	4143.0.21.5768	28/07/2014
Básica Primaria	4143.0.21.5768	28/07/2014
Básica Secundaria	4143.0.21.5768	28/07/2014
Educación Media	4143.0.21.5768	28/07/2014

Que CÉSAR ANDRÉS VALENCIA identificado (a) con cedula de ciudadanía 16.786.774 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado LICEO MANUELA BELTRAN 2 presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016.

Que con lo establecido en la resolución 15883 de septiembre 2015 y su resolución modificatoria 18536 de 2015 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo ISCE 5.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Libertad Regulada, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2015.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LICEO MANUELA BELTRAN 2, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento del 5,26 % para el primer grado ofrecido y un incremento del 5,26 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo LICEO MANUELA BELTRAN 2, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0011 A DE 600 DE 2016) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUGACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MANUELA BELTRAN 2

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	512.678	51.268	46.141
1	512.678	51.268	46.141
2	509.214	50.921	45.829
3	509.214	50.921	45.829
4	509.214	50.921	45.829
5	509.214	50.921	45.829
6	509.214	50.921	45.829
7	509.214	50.921	45.829
8	509.214	50.921	45.829
9	509.214	50.921	45.829
10	594.085	59.409	53.468
11	594.085	59.409	53.468

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros por concepto de impresión y caligrafía de Diplomas y Actas de Grado serán objeto de reglamentación por parte de esta Secretaría mediante acto administrativo general que será expedido al iniciar el año lectivo 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000139 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0011 A DE ENEZO DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MANUELA BELTRAN 2

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 🍂 días del mes

Grero

de 2016

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal (1)

Proyectó Elaboró: Aprobó: Hawyd Andrés Escobar – Judith Flórez Escudero – Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia.

Edwin Uribe - Inspección y Vigilancia Francisned Echeverry Alvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia

4 de 4